



Guadalajara, Jal. Diciembre 2 del 2005

A NUESTROS CLIENTES Y AMIGOS:

En PSD Consultores nos sentimos orgullosos de cumplir más de quince años proporcionando servicios profesionales de la más alta calidad, estamos concientes de que ha sido una gran responsabilidad y al mismo tiempo un placer, ya que durante este tiempo hemos conocido infinidad de personas, de las que incluso en algunos casos guardamos gratos recuerdos, asimismo en otros casos hemos tenido la fortuna de ir más allá de la relación cliente-prestador de servicios y hemos cultivado grandes amistades.

Después de un lapso de tiempo es conveniente hacer un balance de los resultados y desde nuestro punto de vista creemos que han sido quince años fructíferos y exitosos, ya que el tiempo y la experiencia nos ha dado la madurez para desenvolvemos mejor como personas y como profesionales, evidentemente está madurez también nos la ha dado el trato con todos y cada uno de ustedes, por eso a través de este conducto aprovechamos para darles nuestro más sincero agradecimiento por su amistad y por darnos la confianza de continuar con ustedes.

Entrando en materia y en relación a las Reformas Fiscales para 2006, es de resaltarse que este es el último año de reformas del sexenio y precisamente la más "light", esto a pesar de que aparte de la iniciativa del ejecutivo se presentaron infinidad de propuestas por parte los legisladores de los diferentes partidos políticos, sin embargo a la fecha de este boletín solamente se ha aprobado una parte de ellas.

Lo anterior se debe a que en este año los Legisladores decidieron evaluar por separado las mencionadas propuestas y precisamente la más importante o quizás trascendental es la relativa al Código Fiscal de la Federación, sin embargo ese paquete sigue en el "tintero" pues los legisladores no han podido ponerse de acuerdo y a estas alturas será muy difícil que lleguen a algo, pero como todos sabemos todo puede pasar en nuestro Congreso de la Unión.

Ustedes se preguntarán a que se debe que haya habido tantas propuestas y que solo hayan pasado unas cuantas, según nosotros esto se debe a que el año que entra será un año electoral y lógicamente en busca de votos, los Partidos Políticos se dieron a la tarea de escuchar a sus “representados” proponiendo y prometiendo que iban a apoyar tal o cual cambio, pero lo importante quizás no solo era el preocuparse por los intereses de la sociedad, sino de darnos a la ciudadanía la sensación de que ahora si nos toman en cuenta. Ahora bien si se hicieron tantas propuestas porque fue una reforma que solo modifica aspectos secundarios, en este sentido encontramos dos razones por las que no se han puesto de acuerdo los legisladores y es que por un lado están “negociando” los cambios para ver qué “jalan” a sus Partidos y por otro no quieren hacer muchas “olas” ya que muy probablemente con algunos cambios se podrían perder algunos votos para el año que entra y nadie quiere asumir ese costo, de hecho le dieron reversa a la modificación del año pasado que contemplaba el cambio del régimen de sueldos y salarios, el cual entraría en vigor a partir del 1º. de enero del 2006, con lo que un gran sector de la fuerza laboral se hubiera visto muy afectado.

Es importante aclarar que a pesar de que a la fecha de edición de este boletín no se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman las disposiciones fiscales para el año siguiente, el 12 de septiembre, el 25 de octubre y el 11 de noviembre pasados el Pleno de la Cámara de Diputados dio a conocer el dictamen correspondiente a dichas reformas, por lo que más adelante haremos la síntesis de los cambios que a nuestro juicio son los más importantes.

Independientemente del dictamen mencionado en el párrafo anterior, existe otro proyecto que contiene diversas propuestas de reformas, sobre todo en materia de Código Fiscal de la Federación, en este mismo boletín en un apartado que denominaremos “Disposiciones en el tintero” haremos algunos comentarios al respecto, esto a pesar de que tenemos entendido que será muy difícil que a estas alturas los Legisladores se pongan de acuerdo respecto de dichas modificaciones, ya que en las sesiones, las posturas de las diversas bancadas han sido completamente disímiles, por lo tanto dichos comentarios habrá que tomarlos con la debida reserva y en un momento dado cerciorarnos de que efectivamente sean publicadas.

Este resumen lo presentamos bajo el siguiente:

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
IMPUESTO SOBRE LA RENTA:	
PERSONAS MORALES:	
Reducción de la Tasa de ISR	5
Nuevo Régimen para Cooperativas de Producción	5
Capitalización Delgada	6
Deducción inmediata de inversiones	7
Depreciación de montacargas	7
Obligaciones de los contribuyentes Maquiladoras	8
PERSONAS FÍSICAS:	
Acreditamiento de impuestos estatales	9
Salarios	9
Actividades empresariales	9
Pequeños Contribuyentes	10
RESIDENTES EN EXTRANJERO	
Intereses exentos	10
Intereses pagados a bancos sujetos a retención del 4.9%	10
Precios de Transferencia	11
ESTIMULOS FISCALES	
Fideicomisos Inmobiliarios	11

IMPUESTO A LOS ACTIVOS	14
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Pequeños contribuyentes	15
Fideicomisos inmobiliarios	16
Impuesto cedular por enajenación de inmuebles aportados a Fideicomisos	16
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	
Impuesto por venta de cervezas	17
Concepto de envases reutilizables	17
Nuevas obligaciones	17
LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	18
LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION	
Recargos	19
Condonación de créditos fiscales	19
Estímulos Fiscales	19
Programa de ampliación y actualización del RFC	20
Condonación de recargos y multas SAT	21
Condonación de recargos y multas IMSS	21
DISPOSICIONES EN EL TINTERO	22
ANEXOS	
Tarifas	23

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS MORALES

Reducción de la tasa del ISR

Al respecto solo queremos recordarles que la disminución prevista para la tasa general de ISR de las personas morales del 30% para el 2005 continúa, por lo que durante el 2006 dicha tasa será del 29%. La tasa aplicable para AGAPES (ya con reducción) y el factor de acumulación de dividendos que regirán en el período de transición del 2005 al 2007 son las siguientes:

Ejercicio Fiscal	Tasa General	% Reducción AGAPES	Tasa reducida	Factor acumulación dividendos
2005	30.00	46.67	16.00	1.4286
2006	29.00	44.83	16.00	1.4085
2007	28.00	42.86	16.00	1.3889

Nuevo Régimen para Cooperativas de Producción

Se adicionó un nuevo Capítulo al Título de personas morales, el VII-A, en el que se establece el régimen fiscal que podrán aplicar a partir de 2006 las sociedades cooperativas de producción, integradas únicamente por personas físicas. Entre los objetivos que persigue esta reforma es la de fomentar la inversión en este tipo de sociedades.

Con el nuevo tratamiento, este tipo de sociedades podrán considerar el tributar conforme a las reglas del Capítulo de personas físicas con actividades empresariales y profesionales (Régimen de flujo de efectivo, deducción de compras, etc.), de igual forma no tendrán la obligación de efectuar pagos provisionales y podrán diferir el total del impuesto sobre la renta hasta el ejercicio en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable, para lo cual estarán a lo siguiente:

- Calcularán el impuesto del ejercicio de cada uno de sus socios, determinando la parte de la utilidad gravable que corresponda a cada socio por su participación en la sociedad cooperativa.
- En lugar de considerar la tasa máxima para personas morales, podrán optimizar su impuesto aplicando la tarifa aplicable a personas físicas, la

cual va desde un 3% y en forma ascendente en proporción a los ingresos gravados.

- Este tipo de sociedades podrán diferir el total del impuesto sobre la renta, hasta el ejercicio fiscal en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda.
- El impuesto que corresponda a cada uno de sus socios se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se pagaron las utilidades gravables.
- El socio podrá acreditar en su declaración anual del ejercicio que corresponda el impuesto pagado.
- Por los ingresos que obtenga la sociedad cooperativa no efectuará pagos provisionales de impuesto sobre la renta.
- Cuando se otorguen rendimientos y anticipos a los socios, se les dará el tratamiento de ingresos asimilables a salarios, con el beneficio de la deducción para la persona moral de acuerdo a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Deberán llevar una cuenta de utilidad gravable, que se adicionará con la utilidad gravable del ejercicio y se disminuirá con el importe de la utilidad gravable pagada.

En materia del impuesto al activo, las sociedades cooperativas que distribuyan anticipos o rendimientos a sus socios, podrán considerar el impuesto sobre la renta correspondiente a dichos ingresos asimilables a salarios como impuesto de la sociedad cooperativa y acreditarlo contra el impuesto al activo del ejercicio de la sociedad. Asimismo, acreditarán contra el impuesto al activo del ejercicio, el impuesto sobre la renta del ejercicio determinado por la sociedad por cada uno de sus socios, en la parte que corresponda a cada socio por su participación en la sociedad.

Capitalización delgada

En la reforma fiscal del año pasado se adicionó la fracción XXVI al artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta con la finalidad de establecer una limitante a la deducción de intereses por endeudamiento excesivo. Dicha limitante aplica a contribuyentes con capitales tomados en préstamo de partes relacionadas, cuando el monto de sus deudas excedan al triple de su capital contable.

Asimismo, los intereses derivados de deudas por capitales tomados en préstamo que excedan el límite de endeudamiento serán considerados como no deducibles para efectos de la LISR.

La reforma para 2006, consiste en establecer en Ley que no se considerarán para determinar el promedio anual de deudas – capital, las deudas sujetas a las condiciones específicas y determinadas por el acreedor, consistentes en limitar al deudor para:

- Distribuir de utilidades o dividendos.
- Reducir su capital.
- Enajenar sus activos fijos.
- Contratar nuevos créditos.
- Transmitir en cualquier forma la titularidad de la mayoría de su capital social.

Las reglas sobre capitalización insuficiente han sido adoptadas por varios países, y el objetivo de esta regulación pretende evitar que empresas multinacionales trasladen utilidades o pérdidas a otros países en busca de un beneficio fiscal indebido.

Tratándose del Ajuste por inflación de deudas que excedan la proporción tres a uno, se establece que no se considerarán para el cálculo de éste, las deudas que den origen a intereses no deducibles, por endeudamiento excesivo. Con esto se pretende corregir la inconsistencia derivada de la reforma de 2005, toda vez que el cálculo del ajuste anual por inflación, no se consideran deudas las originadas por partidas no deducibles.

Por último, se establece mediante disposición de vigencia anual la opción que tienen los contribuyentes para aplicar en el ejercicio 2005 aquellas reglas referidas a no considerar dentro del promedio de deudas, aquellas sujetas por el acreedor a términos específicos tal como se establece en Ley y no considerar para el ajuste anual por inflación las deudas que excedan el límite de endeudamiento, lo anterior con el objeto de no limitar la deducción de intereses derivados de dichas deudas y corregir la inconsistencia relacionada con el ajuste anual por inflación.

Deducción Inmediata de Inversiones

Se establece la opción que tienen los contribuyentes para aplicar la deducción inmediata en el ejercicio en el que realicen la inversión, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente. Asimismo, se prevé la opción de utilizar los porcentajes de deducción contenidos en el Decreto Presidencial del 20 de junio de 2003, los cuales permiten una deducción mayor al contribuyente, esto último solo durante el 2006.

Depreciación de montacargas

Antes de esta propuesta de reforma, el porcentaje de depreciación de éste tipo de activo fijo no era muy claro sino que se deducía de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 41 de la Ley, aplicando el porcentaje correspondiente, de acuerdo con la actividad en que se utilizaran o bien, la tasa del 10%, en los casos de actividades no especificadas en el citado artículo, por lo que a partir del 2006 se incrementa al 25% su tasa de depreciación.

Obligaciones de los Contribuyentes

Como una medida para atacar a la delincuencia organizada, se establecen controles por las instituciones financieras para el monitoreo de las cuentas y operaciones realizadas por sus clientes que han orillado a éstos individuos a buscar alternativas de flujos de dinero que permitan financiar sus actividades delictivas, a través de la realización de operaciones en efectivo, con la intención de que estas no sean detectadas.

Dentro de los sectores identificados como vulnerables para este tipo de operaciones están el inmobiliario, adquisición de productos de lujo tales como: autos, yates, joyas y piedras preciosas; la utilización de personas morales con fines no lucrativos y la utilización de servicios característicos de ciertas profesiones para realizar inversiones y disfrazar como legítimos, recursos de procedencia ilícita.

Dentro de los controles que se implementan para el 2006, se encuentra una nueva obligación aplicable a todos los contribuyentes (Personas Morales Mercantiles, Personas Morales no Lucrativas, Personas Físicas con actividad empresarial, Personas Físicas arrendadores, etc), atendiendo a la recomendaciones del GAFI (Grupo de acción financiera), la cual consiste en informar al SAT sobre las contraprestaciones recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.00. La información se presentará a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT mediante reglas de carácter general a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que lo reciban. Asimismo, el SAT podrá establecer los supuestos en los cuales no será necesario presentar esta información.

Maquiladoras

Se amplía hasta el 2011, la vigencia de la disposición transitoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2002, aplicable a empresas maquiladoras bajo programa de albergue (denominadas “shelter”), el cual consiste en considerar que no tienen establecimiento permanente en el país únicamente por las actividades de maquila que realicen al amparo del programa autorizado por la Secretaría de Economía. Esta facilidad esta condicionada a la presentación durante el mes de febrero de cada año de la información que se requiera por parte la Secretaría de Economía.

Evidentemente el propósito de esta disposición es promover la prestación de servicios en el extranjero de empresas ubicadas en México.

PERSONAS FÍSICAS

Acreditamiento de impuestos estatales

En virtud de que durante el 2005, solamente dos Estados de la República establecieron impuestos locales a las personas físicas con ingresos por servicios profesionales, por actividad empresarial, arrendamientos o por venta de inmuebles, se cambió el esquema de deducción de este impuesto, por el de acreditamiento contra el ISR, lo cual hace más justa la tributación independientemente del estado donde residan las personas físicas.

En congruencia con la modificación mencionada en el párrafo anterior, se eliminó la obligación de pagar el 5% de impuesto a las entidades Federativas, por enajenaciones de inmuebles.

Salarios

Se da marcha atrás a toda la reforma que se tenía prevista entrara en vigor a partir del 1° de enero de 2006, relativa al tratamiento de las prestaciones de previsión social vs. la exclusión general, o los subsidios para la nivelación del ingreso. En la reforma del 2005 se argumentó en su momento que el cambio atendía a una mayor “simplificación”, lo cual no fue así y el impacto de tal reforma sería absorbido por la clase media.

La tasa máxima aplicable a los ingresos gravados por concepto de salarios o prestación de servicios subordinados será del 29%.

En materia de crédito al salario se mantiene la misma mecánica del cálculo, en donde los empleadores podrán disminuir el crédito al salario para determinar el impuesto sobre la renta de trabajadores. Sin embargo, algo que resulta inequitativo es cuando el contribuyente persona física que está obligada a presentar su declaración anual no puede considerar en la mecánica el acreditamiento del Crédito al salario contra el impuesto subsidiado, lo que redundará en una mayor carga impositiva al no poder disminuir las cantidades que su empleador considero en su cálculo mensual, en virtud de lo anterior es evidente que hace falta corregir tal situación.

Actividades empresariales

Se elimina la opción de deducir el equivalente al 8% de la utilidad sin exceder de \$25,000.00, en sustitución de la deducción de gastos menores señalados en el Reglamento a que hacía referencia el último párrafo del artículo 123 de la Ley del ISR, toda vez que el reglamento no contiene disposición alguna relacionada con gastos menores.

Pequeños contribuyentes

Se elimina la disminución mensual de \$42,222.22 y \$12,666.66 cuando los pequeños contribuyentes enajenen o presten servicios para la determinación del impuesto a su cargo. Para 2006, el impuesto se calculará a la tasa del 2% sobre la diferencia que resulte de disminuir al total de ingresos del mes, un monto equivalente a cuatro veces el salario mínimo general mensual.

RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Intereses exentos

A fin de brindar una mayor seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las disposiciones contenidas en resolución miscelánea en esta materia, se incorporan al texto de Ley en donde se establece que no se retendrá impuesto sobre la renta por la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda que se encuentren referidas a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México, colocados entre el gran público inversionistas, siempre que se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos y que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.

De igual forma, gozan de la exención del pago del impuesto sobre la renta los intereses que deriven de créditos concedidos por el Gobierno Federal o por el Banco de México, colocados en México entre el gran público inversionista, siempre que los beneficiarios efectivos sean residentes en el extranjero.

Anteriormente, de acuerdo con la disposición legal, se exentaban del pago del impuesto a los residentes en el extranjero, por los intereses derivados de créditos concedidos al Gobierno Federal o al Banco de México y los provenientes de bonos emitidos por ellos, siempre que fueran adquiridos y pagados en el extranjero, sin embargo, cuando los títulos adquiridos por residentes en el extranjero, se colocaran en el país, los intereses no estaban exentos de gravamen creando una desventaja en la recepción de capitales.

Intereses pagados a bancos sujetos a retención del 4.9%

Afortunadamente, continuará vigente la tasa del 4.9% a los intereses pagados a bancos extranjeros, incluyendo a los bancos de inversión, en vez de la tasa del 10% establecida en el artículo 195 de la misma. Para que se pueda acceder a éste beneficio, es necesario:

- Que el banco sea el beneficiario efectivo de los intereses
- Que el banco sea residente de un país con el que se mantenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación.
- Que además se cumplan con los requisitos que dicho tratado establezca para ese tipo de intereses.

Precios de Transferencia

Aquellos contribuyentes que celebren operaciones entre partes relacionadas deberán aplicar en primer término el método del precio comparable no controlado, antes de cualquier otro. Si este método no resulta el idóneo, entonces podrán aplicar los métodos descritos en el artículo 216 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en el mismo orden en que se encuentran en dicho artículo.

Dicho método no será aplicable cuando se demuestre que no es el apropiado para determinar que las operaciones realizadas se encuentran a precios de mercado, de acuerdo con las Guías de Precios de Transferencia para Empresas Multinacional y las Administraciones Fiscales, emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Por lo que éstos criterios de selección o rechazo de cada método deben estar basados en las guías publicadas por este organismo.

Cuando los contribuyentes apliquen los métodos de precios de transferencia de reventa, de costo adicionado y de márgenes transaccionales de utilidad de operación, en donde se utilizan primordialmente como elementos comparables los costos y precios, éstos deberán demostrar que dichos costos y precios se encuentran a precio de mercado.

En virtud de lo anterior, se considerarán como precios de mercado, los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables o cuando al contribuyente haya obtenido del SAT una resolución favorable en materia de precios de transferencia.

Asimismo, se establece que deberá demostrarse que el método utilizado es el más apropiado y confiable, de acuerdo con la información disponible.

ESTIMULOS FISCALES

Fideicomisos inmobiliarios

Según la exposición de motivos y el propio artículo 223, a fin de fomentar el mercado inmobiliario en nuestro país, se modifica el esquema aplicable a los fideicomisos inmobiliarios con el propósito de simplificarlo y facilitar a los inversionistas su participación.

Por lo tanto, los fideicomitentes acumularán la ganancia por la aportación de bienes inmuebles al fideicomiso, hasta el momento en que se enajenen los certificados de participación que reciban por la aportación del inmueble, o bien cuando los inmuebles sean enajenados por el fideicomiso, asimismo dicha acumulación la efectuarán de acuerdo con el régimen fiscal que les corresponda a los fideicomitentes.

Por otro lado, se otorga a los certificados de participación inmobiliaria el mismo tratamiento que la Ley establece para las acciones. Resultado de éste tratamiento, la ganancia obtenida por personas físicas y residentes en el extranjero por la enajenación de certificados a través bolsa de valores o mercados reconocidos, estará exenta del impuesto sobre la renta cumpliendo con ciertos requisitos.

Tampoco se pagará el impuesto por la ganancia, cuando el fideicomitente sea una persona física o un residente en el extranjero, siempre que:

- Se trate de certificados inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.
- Su enajenación se realice en bolsa o mercados reconocidos.
- Hayan transcurrido cinco años ininterrumpidos desde que el fideicomitente es propietario de los certificados y al menos un monto equivalente al 20% del total de las aportaciones realizadas al fideicomiso se encuentre colocado entre el gran público inversionista.
- La ganancia que se exenta es diversa de la que se obtuvo por la aportación de inmuebles al fideicomiso.

Por las actividades del fideicomiso, la institución fiduciaria no realizará pagos provisionales de impuesto sobre la renta y de impuesto al activo. En éste último caso, no pagará el impuesto al activo anual, cuando al menos el 20% del total de aportaciones realizadas al fideicomiso se encuentre colocado entre el gran público inversionista.

Como una falta de técnica legislativa por parte de nuestro H. Congreso de la Unión y que en la mayoría de los casos, únicamente confunde a los contribuyentes en la aplicación de las normas fiscales, resulta el atender disposiciones del Impuesto al Activo desde la óptica de la Ley del ISR.

La Institución fiduciaria de los fideicomisos beneficiados del estímulo fiscal, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Determinar en términos del Título II de la LISR, el resultado fiscal por las actividades realizadas a través del fideicomiso, así como retener el impuesto a los tenedores de los certificados de participación inmobiliaria por las utilidades que a éstos se distribuya.

Se mantiene el estímulo fiscal de no efectuarles la retención por los rendimientos del fideicomiso que les correspondan a los inversionistas que sean fondos de pensiones o jubilaciones del país y del extranjero, ya que dichos fondos se encuentran exentos de impuesto sobre la renta.

II. Llevar una cuenta de resultado fiduciario.

III. Presentar la información y proporcionar constancias, a través de medios, formatos electrónicos y plazos, que el SAT establezca para tal efecto.

Las obligaciones que deberán cumplir las personas físicas residentes en México y a los residentes en el extranjero con el objeto de otorgarles un tratamiento más sencillo y a su vez, liberarlos de la obligación de cumplir con todas las disposiciones aplicables a los ingresos por actividades empresariales, serán las siguientes:

- Acumular por una parte el resultado fiscal del ejercicio que les corresponda, así como los ingresos que no provengan de la cuenta de resultado fiduciario y acreditar por la otra, el impuesto que les hubiera sido retenido.
- Solicitar su inscripción al RFC.
- Presentar su declaración anual.
- Proporcionar a la institución fiduciaria o intermediario financiero, la información que el SAT establezca mediante reglas de carácter general

Los fideicomitentes personas morales residentes en México deberán considerar como impuesto definitivo el ISR que se les retenga y, en consecuencia, las utilidades percibidas no serán acumulables; por lo que deberán adicionar el neto de dichas utilidades a su cuenta de utilidad fiscal neta tal como se establece en el artículo 88 de la Ley de éste impuesto, toda vez que le está dando el mismo tratamiento que el correlativo a dividendos.

En contraparte, los residentes en el extranjero tendrán las siguientes obligaciones:

- Proporcionar a la institución fiduciaria o intermediario financiero, la información que el SAT establezca mediante reglas de carácter general.
- Inscribir en el registro de bancos, entidades de financiamiento, fondos de pensiones y jubilaciones y fondos de inversión del extranjero, los fondos de pensiones y jubilaciones que son beneficiarios del estímulo fiscal.

En adición a los requisitos que deben cumplir los fideicomisos inmobiliarios para aplicar el estímulo fiscal, se estará a lo siguiente:

- Otorgar en arrendamiento por período de al menos un año, los bienes inmuebles adquiridos o construidos.

- Distribuir dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio a cuenta del resultado fiscal a los tenedores de los certificados de participación, la cantidad que resulte de aplicar a dicho resultado, la tasa del 29% para 2006, y del 28% para 2007 como mínimo.
- Los fideicomisos cuyos certificados de participación no se encuentren colocados entre el gran público inversionista, deberán tener al menos 10 tenedores y ninguno podrá tener una participación mayor al 20% del total de las aportaciones del fideicomiso.

Aquellas sociedades que sean constituidas en México, cuya finalidad sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles destinados al arrendamiento y a la enajenación posterior después de haber sido otorgados en arrendamiento por lo menos un año anterior a su enajenación, así como aquellas que se dediquen a la adquisición de bienes inmuebles y que destinen su patrimonio cuando menos en un 70% a dicho fin y el remanente a la adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal o de acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda, podrán aplicar lo siguiente:

- Podrán diferir la acumulación de la ganancia obtenida por tal aportación hasta el momento en el que enajene las acciones de dicha sociedad, o bien, hasta el momento en el que se enajenen los bienes inmuebles aportados tratándose de los accionistas de la sociedad que aporten inmuebles a la misma. Asimismo, no efectuar pagos provisionales de ISR y de IMPAC.
- Entregar a dichos fondos, dentro de los dos meses siguientes al término del ejercicio, un crédito fiscal por un monto equivalente al impuesto que le correspondería por su participación en la sociedad. Esto será aplicable cuando tengan accionistas que sean fondos de pensiones y jubilación.
- Cumplir con los requisitos de información que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

IMPUESTO AL ACTIVO

Aún cuando no se reforma la Ley de la materia directamente, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2006 se contemplan los siguientes estímulos fiscales en materia de este impuesto:

- Exención del pago del impuesto que se cause en el ejercicio 2006, a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de \$4'000,000.00. cabe hacer mención

que para 2005 únicamente se exentaba a las personas físicas en virtud del Decreto publicado en el DOF en el mes de octubre.

- Acreditamiento de las inversiones que realicen los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades de los sectores agropecuario y forestal contra el impuesto del ejercicio. En caso de que exista remanente, éste podrá acreditarse en ejercicios posteriores hasta agotarse.
- A los almacenes generales de depósito, por los inmuebles de su propiedad destinados al almacenamiento de mercancías, se le permite considerar como valor de dichos bienes para efectos de este impuesto, el que se determine de multiplicar su valor determinado en términos de Ley, por el factor de 0.1.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Pequeños Contribuyentes

Debido a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional, la mecánica que establece el determinar el Impuesto al Valor Agregado, atendiendo a la estimativa del valor a los actos o actividades que practiquen las autoridades, por no cumplir con el principio de proporcionalidad tributaria, se reforma la Ley del Impuesto al Valor Agregado para que las personas físicas que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes lo hagan en los términos generales que establece la ley del Impuesto Sobre la Renta, o en su caso, lo hagan opcionalmente mediante la estimativa del Impuesto al Valor Agregado mensual que practiquen las autoridades fiscales.

Para lo cual, el contribuyente pagará la diferencia entre el impuesto estimado a cargo y el impuesto estimado acreditable mensual. Manteniéndose éste hasta que las autoridades determinen otra cantidad a pagar.

A través de disposiciones transitorias se establece que mientras las autoridades fiscales realizan la estimación del impuesto que tendrá que pagar el contribuyente, éste deberá seguir pagando la última cuota que venía pagando con anterioridad.

Por otro lado los contribuyentes que opten por pagar el impuesto en los términos generales que establece la ley del Impuesto al Valor Agregado, en lugar de la estimativa, deberán cumplir con los requisitos que establece para estos contribuyentes la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por un periodo mínimo de 60 meses, antes de cambiar de opción.

Asimismo, los contribuyentes que expidan sus comprobantes trasladando el impuesto en forma expresa y por separado se considera que cambian la opción de pagar este impuesto mediante el Régimen General.

Tratándose de contribuyentes que realicen únicamente actividades a la tasa del 0% quedarán liberados de las obligaciones de presentar declaraciones y de llevar los registros de sus ingresos diarios.

Los contribuyentes que no ejerzan la opción deberán pagar el Impuesto al Valor Agregado conforme a la LIVA durante 60 meses.

Fideicomisos Inmobiliarios

Con motivo de seguir fomentando el mercado inmobiliario, y para que exista una simetría con el estímulo que se establece en el Impuesto Sobre la Renta, se exenta del pago del Impuesto al Valor Agregado a la enajenación de los certificados de participación inmobiliaria, sin embargo, se señala que éstos deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como su enajenación se deberá realizar en la bolsa de valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales.

También se establece, que no se considerará para efectos de determinar la proporción del impuesto acreditable, la enajenación de los certificados de participación inmobiliaria.

Impuesto Cedular por enajenación de Inmuebles aportados a Fideicomisos Inmobiliarios

En 2005 se estableció la posibilidad –mediante la reforma al artículo 43 de la ley del IVA- de que las Entidades Federativas gravaran con un impuesto local los ingresos de las personas físicas, esto sin perjuicio de los convenios de coordinación fiscal establecidos con la Federación, entre otros; aquellos ingresos derivados de la enajenación de inmuebles.

En este orden de ideas, con objeto de que exista simetría entre el momento de acumulación de la ganancia obtenida por personas físicas con motivo de la aportación de inmuebles a los fideicomisos inmobiliarios o sociedades inmobiliarias -para efectos del ISR- y el momento en que se cause el impuesto local por enajenación de inmuebles que en su caso, establezcan las entidades federativas, se establece que la ganancia por la enajenación de inmuebles aportados a los fideicomisos o a las sociedades mercantiles a las que se refiere el estímulo fiscal establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta se gravará en las mismas fechas y montos en que se deba acumular la referida ganancia para efectos del impuesto sobre la renta.

Sin embargo, las entidades federativas no podrán gravar con impuestos locales la enajenación de certificados de participación inmobiliarios no amortizables, cuando se éstos se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y su enajenación se realice en bolsa de valores o mercados reconocidos.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Impuesto por venta de cervezas

Buscando apoyar al medio ambiente y a la ecología, reduciendo la cantidad de basura de envases de vidrio, se establece un nuevo procedimiento para los fabricantes, productores, envasadores, o importadores de cerveza, quienes pagarán el impuesto que resulte mayor de aplicar entre la tasa prevista en la Ley y la cantidad de \$3.00 por litro enajenado o importado, considerando que a esta última cantidad se le podrá disminuir \$1.26 por litro, cuando se enajene o importe en envases reutilizados. Sin que en ningún caso, éste último sea menor al que resulte de aplicar la tasa prevista en la Ley para la enajenación o importación de cerveza.

Sin embargo, este impuesto podría resultar inconstitucional por violar la garantía de equidad tributaria, considerando que se da un trato diferente a los fabricantes, productores, envasadores e importadores de cerveza, además, de que hay que tomar en cuenta que el objeto de este impuesto es gravar la enajenación.

Para evitar cualquier controversia con respecto a este beneficio de los envases reutilizados, y evitar desgastes innecesarios, lo que debieron de haber hecho, en nuestra opinión, es otorgar un estímulo a los contribuyentes que reutilicen los envases.

Concepto de envases reutilizados

Para efectos de la LIEPS se entenderá como de envases reutilizados, °aquellos que ya fueron usados para envasar y comercializar cerveza, recolectados y sometidos a un proceso sanitario que les permita ser utilizados de nuevo para comercializar el mismo tipo de producto, sin que dicho proceso implique un proceso industrial de transformación.

Nuevas obligaciones

Los fabricantes, productores, envasadores e importadores deberán presentar a las autoridades un informe en el que manifiesten el total de litros de cerveza enajenados y la capacidad en litros del total de envases reutilizados, en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

Asimismo, los fabricantes, productores, envasadores e importadores que apliquen la disminución de envases reutilizados, están obligados a llevar un registro del total de litros de cerveza enajenados y de la capacidad en litros del total de envases reutilizados, en cada mes.

También se establecen las características que deben tener estos registros, y en caso de que no se cumpla con lo establecido en cuanto a los registros, se

presente información falsa o no se cuente con la documentación soporte, no se tendrá derecho a la disminución por la reutilización de envases.

En la exposición de motivos se establece que el uso de marbetes para las cajetillas de cigarros no ha logrado controlar el contrabando, por el contrario, la experiencia que se tiene en otros países es que tiende a fomentarlo, razón por la cual, se elimina la obligación de adherir marbetes a las cajetillas de cigarros, sin embargo se aumenta la tasa al 130% del impuesto.

LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Con el Decreto publicado el 22 de agosto de 2005, donde se otorga una exención al consumidor, por la enajenación de automóviles nuevos por el fabricante, distribuidor, ensamblador, comerciante o cuando se importen definitivamente, siendo ésta del 100% cuando el precio de enajenación o el valor en aduana no exceda de \$150,000.00 sin IVA, y del 50% cuando oscile entre \$150,001.00 y \$190,000.00. se estima que para 2006 el efecto en la recaudación de los estados será de \$1,262,786,195.00., por tal motivo, se establece la creación de un Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para resarcir la disminución de ingresos a aquellas Entidades Federativas, siempre y cuando estén adheridas al Sistema de Coordinación Fiscal

Este fondo se distribuirá mensualmente dentro de los primeros 25 días de cada mes, y la cantidad será la que resulte de aplicar el coeficiente de distribución de la tabla para cada Estado.

A su vez, las Entidades Federativas distribuirán el 20% de los recursos a los municipios.

Esta cantidad se actualizará cada año de conformidad con el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación.

CONSULTORES

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Con respecto a la Ley de Ingresos de la Federación para 2006, destacan los siguientes aspectos.

Recargos

Con motivo de la disminución de la inflación, se disminuye al .075% mensual la tasa de recargos para prórroga en el pago de créditos fiscales y al 1.125 en el caso de recargos por mora, asimismo de manera novedosa se prevé que cuando en el Código Fiscal de la Federación, se permita que la tasa de recargos por prórroga incluya actualización, se apliquen las siguientes tasas mensuales:

- a) Pagos en parcialidades hasta de 12 meses 1%.
- b) Pagos en parcialidades de mas de 12 y hasta 24 meses 1.25%.
- c) Pagos en parcialidades de más de 24 meses, 1.5%
- d) Pagos diferidos 1.5%

Cabe aclarar que a la fecha de la redacción de este boletín no se han aprobados las reformas relativos al Código Fiscal de la Federación., sin embargo está prevista la adición del artículo 66-A en el que se contempla que cuando se otorguen autorizaciones para pago en parcialidades o diferidos y estas no se cubran conforme a lo convenido, entonces sobre los pagos extemporáneos se pagará la tasa de recargos para prórroga que incluya actualización, en cuyo caso se aplicarían las tasas anteriormente mencionadas.

Condonación de créditos fiscales

Se En los artículos transitorios se establece que mientras las autoridades fiscales realizan la estimación del impuesto que tendrá que pagar el contribuyente, éste deberá seguir pagando la última cuota que venía pagando con anterioridad.

Nuevamente se conserva la disposición que faculta a las autoridades fiscales de cancelar créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

Para estos efectos se considera que existe imposibilidad práctica de cobro entre otras cuando el deudor no tenga bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activo.

Estímulos fiscales

Como en años anteriores, se mantienen los estímulos fiscales que estuvieron vigentes durante el año pasado, sin embargo se presentan los siguientes cambios:

1. Se elimina la exención en el pago del IA a ciertos contribuyentes, esa información se podrá consultar en el apartado especial para Impuesto a los activos:
2. Se incorpora en el 2006 pero como un estímulo en la Ley de Ingresos la exención del IA que a través de un decreto se les otorgó a las personas físicas que en el año anterior no hayan tenido ingresos totales superiores a cuatro millones de pesos, el monto del estímulo será el equivalente al impuesto causado. Adicionalmente se hizo extensivo dicho estímulo a las Personas Morales que se encuentren en ese supuesto.

En este caso esperamos que la autoridad defina que se deberá entender por ingresos totales.

3. Tratando de hacer mas atractivo y seguir apoyando a las empresas que realicen proyectos de investigación y desarrollo de tecnología se aumenta a cuatro mil millones de pesos el monto total del estímulo a repartir entre los aspirantes a este beneficio, el año pasado el estímulo fue tan solo de tres mil millones, para el 2006 el estímulo será distribuido de la siguiente manera:

- a. 750 millones de pesos para proyectos de investigación y desarrollo de tecnología en fuentes alternativas de energía, así como a proyectos de investigación y desarrollo de tecnología de la micro y pequeña empresa.
- b. 750 millones de pesos para proyectos de creación de infraestructura especializada para centros de investigación cuyos proyectos hayan sido dictaminados como proyectos orientados al desarrollo de productos, materiales o procesos reproducción que representen un avance científico o tecnológico.
- c. 2,500 millones de pesos para el resto de los solicitantes.

Es importante aclarar que este estímulo no es una cantidad que el fisco entregue a las empresas investigadoras o los investigadores que trabajan en las empresas, sino que el mismo consiste en un derecho que tienen estos contribuyentes para acreditar contra el ISR o el IA a su cargo, el 30% de los gastos incurridos para investigación y desarrollo de tecnología.

Programa de ampliación y actualización del RFC

El SAT continuará con la implementación del Programa de Ampliación y Actualización del RFC, que tendrá por objeto verificar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras de los contribuyentes, mediante la práctica de recorridos, invitaciones, solicitudes de información, censo o cualquier otra forma que encuentre su fundamento en el CFF. Se prevé que mediante acuerdos se podrá delegar parcial o totalmente estas funciones a las Entidades Federativas.

Los REPECOS tendrán la benevolencia del fisco en cuanto a la no aplicación de infracciones o sanciones que correspondan por el incumplimiento de obligaciones formales, salvo que sean reincidentes.

Condonación de recargos y multas SAT

Se mantiene la facultad de SAT para conveniar con los contribuyentes la condonación de las multas y recargos de de contribuciones que se causaron hasta el 2002, incluso podrá autorizar el pago en parcialidades del crédito fiscal restante.

Esta condonación al igual que el año pasado se puede solicitar por aquellos créditos que a la fecha estén siendo pagados en parcialidades.

Condonación de recargos y multas IMSS

En un sentido de equidad se amplió la condonación de multas y recargos derivados de contribuciones de Seguridad Social que se hayan causado antes del 1º. de octubre del 2005, de esta manera se homologan de alguna manera las facultades de condonación tanto del SAT como del IMSS, con esta medida seguramente se le facilitará al IMSS, la cobranza de créditos derivados de aportaciones y al mismo tiempo ayudará a los patrones a regularizar su situación fiscal, siempre y cuando la regularización sea espontánea y en una sola exhibición.

Dicha condonación quedará como sigue:

1. Del 1º. de enero y el 28 de febrero del 2006, 100% de multas y recargos.
2. Del 1º. Al 30 de marzo del 2006, recargos 90% y multas 100%
3. Del 1º. Al 30 de abril del 2006, recargos 80% y multas 90%
4. Del 1º. Al 31 de mayo del 2006, recargos 70% y multas 90%
5. Del 1º. Al 30 de junio del 2006, recargos 60% y multas 90%
6. Del 1º. Al 31 de julio del 2006, recargos 50% y multas 90%

El Instituto podrá requerir al patrón todos los datos informe o documentos que considere necesario para determinar la procedencia o no de la condonación.

Esta condonación procederá incluso respecto de créditos que estén siendo pagados en parcialidades y se aplicarán sobre el saldo insoluto, también aplicará sobre créditos que estén siendo impugnados por el patrón. Por otro lado se establece que en ningún caso se procederá a la devolución de recargos y multas.

También se podrá autorizar el pago en parcialidades, pero en caso de que el patrón no cumpla con las obligaciones señaladas en la solicitud, se le tendrá por desistido.

No procederá la condonación en los siguientes casos:

1. La determinación de las cuotas deriven de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones.
2. Exista sentencia ejecutoriada que provenga de la comisión de delitos fiscales.
3. Tratándose de recargos respecto de cuotas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y en el caso de multas aplicará solo en el caso de créditos que debieron pagarse antes del 1º. de septiembre del 2005.

DISPOSICIONES EN EL TINTERO

Llamamos así a este apartado del presente Boletín, en virtud de que como lo mencionamos al principio del mismo, en este momento hay una serie de disposiciones que se están discutiendo en la Cámara de Diputados y que difícilmente serán aprobadas, ya que el “jaloneo” está bastante fuerte y al parecer nadie quiere ceder, sin embargo consideramos importante hacer algunos comentarios al respecto, ya que esto nos ayudara a conocer la intención de las autoridades, sobre todo lo referente a la fiscalización que pretende hacer de los contribuyentes.

Las disposiciones que sobresalen son las siguientes:

1. En materia de devoluciones de cantidades pagadas indebidamente, se eliminaría la obligación de aclarar los datos requeridos mediante nueva solicitud.
2. Ya no sería necesaria la exhibición de la cédula del RFC
3. Para comprobar las erogaciones será necesario que en el estado de cuenta se imprima el RFC de quien recibe el pago.
4. Se pretende reemplazar 157 formatos para presentar declaraciones, por sólo 4.
5. Referente a presentar la mayoría de las obligaciones fiscales vía Internet, se propone que cada contribuyente pueda diseñar su declaración personalizada de forma muy simple.
6. Utilizar la información presentada mediante declaraciones mensuales para determinar el perfil de riesgo de los contribuyentes y a partir de ello encaminar las acciones de fiscalización.

Tarifa mensual para el cálculo del impuesto sobre la renta aplicable durante el ejercicio 2006:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	29.00

Tabla para la determinación del subsidio mensual aplicable durante el ejercicio 2006:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el impuesto marginal
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	860.53	50.00
20,770.30	32,736.83	2,075.27	30.00
32,736.84	En adelante	3,116.36	0.00

Tabla para la determinación del crédito al salario mensual aplicable durante 2006:

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para ingresos de	Hasta ingresos de	Crédito al salario mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,604.68	406.83
2,604.69	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	3,785.54	382.46
3,785.55	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

CONSULTORES